



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro

| | |
|---------------|--|
| Proceso: | Sucesión Intestada |
| Solicitantes: | Magnolia Lucia Correa Caro, Rogelio Arbey Correa Caro, Dairo Mauricio Correa Caro y Blanca Libia Correa Caro |
| Causante: | Alba Nelly Caro de Correa |
| Radicado | No. 05001 31 10 014 2022 00370 00 |
| Decisión: | Reconoce subrogatarios |

Mediante memoriales del 5 y 15 de abril de 2024, se solicitó tener en cuenta la venta de derechos de herencia realizadas por las descendientes Sonia Edilma Correa Caro, quien fue reconocida en esa calidad por auto del 24 de noviembre de 2022 (archivo 41), y por Blanca Libia Correa Caro, a quien se le tuvo como tal en proveído del 26 de agosto de 2022 (archivo 9).

En esa medida, y con base en lo previsto en los arts. 1666 y 1857 del C.C., así como en el art. 491 del CGP, SE RECONOCE a Edwin Andres y a Didier Alexander Cano Correa como subrogatarios de los derechos herenciales que le pudieran corresponder a Sonia Edilma Correa Caro, en los términos descritos en la Escritura Pública 1245 del 1 de abril de 2024.

Además, SE RECONOCE a Laura Camila Arredondo Correa como subrogataria de los derechos herenciales que le pudieran corresponder de Blanca Libia Correa Caro, en los términos descritos en la Escritura Pública 725 del 26 de marzo de 2024, otorgada en la Notaria 20 de Medellín.

Finalmente, SE LE RECONOCE personería para actuar a sus abogados, de la siguiente manera:



- En representación judicial de Edwin Andres y Didier Alexander Cano Correa, actuará el abogado Marcos Felipe Cano Correa, marcoscanocorrea@gmail.com.
- En representación judicial de Laura Camila Arredondo Correa actuará la abogada Ana Cristina Toro Salazar, con correo electrónico acristoro@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

Jueza

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1120c8795c4f49590692bbc7d9fe7353ad71d484000966b066b9b58de6761d97**

Documento generado en 18/04/2024 03:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>